

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 2809  
(Noviembre 19 de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2211 del 04 de Agosto de 2015, el señor **SALVADOR CARREÑO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.253.813 expedida en Bogotá, actuando como dueño del predio el Recreo ubicado en la vereda Kennedy con Numero de Matricula Inmobiliaria 206-60885, código catastral 4155100010000013200160000000, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto “**PISCICOCLA PREDIO EL RECREO**”, ubicado en la vereda Kennedy del Municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad y croquis a mano alzada del proyecto, certificado de libertad y tradición.

Mediante radicado CAM DTS 2435 del 21 de agosto de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$448.438.00.

El 11 de septiembre de 2015, mediante radicado CAM DTS 2696 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Pitalito.

Que mediante radicado Cam 2938 del 28 de septiembre de 2015, se presenta documento oposición, por parte de Wilson Muñoz, representante legal de la junta administradora del acueducto vereda Santa Fé, municipio de Pitalito.

Mediante oficio No. 98784 del 05 de septiembre de 2015, se solicita al opositor presentar los documentos que soportan la oposición, en un término no superior a treinta días e invitandolkes a asistir a la visita de inspección ocular.  
Acta de visita de inspección ocular de permiso de fecha 06 de octubre de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0682 del 08 de octubre de 2015, exponiendo:

**2.1 OBJETO**

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto piscícola

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

predio el recreo, en un caudal de 1,7 lps, fuente hídrica quebrada "agua negra", vereda Kennedy, del municipio de Pitalito.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Funcionarios de la CAM DTS, el 6 de Octubre de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Kennedy, municipio de Pitalito, al predio El Recreo propiedad del señor **SALVADOR CARREÑO PEREZ**, donde drenan las aguas de la quebrada La Negra, con el fin de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales.

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

El 6 de Octubre de 2015, se procedió a efectuar la visita a la vereda Kennedy, del municipio de Pitalito, en compañía de SALVADOR CARREÑO PEREZ quien solicitó la concesión, Ing Carlos Andrés Gonzales director de la DTS de la CAM, Carolina Mendez Abogada de la DTS de la CAM, el señor Wilson Muñoz representante legal de la Junta Administradora del Acueducto de las veredas Bombonal, Kennedy y Santafe del corregimiento de Bruselas, usuarios del acueducto, Norbey Mora contratista del proyecto POMCH del ríos Guarapas y Guachicos y Llysel Suarez Collazos Contratista DTS CAM. Con el fin de atender la solicitud de la concesión de aguas; nos dirigimos hasta el punto de captación, la Fuente "quebrada la Negra", de donde se está derivando el agua para la truchera del señor Salvador Carreño, la visita se hace conjunto ya que los usuarios del acueducto de las vereda Santa Fe, Kennedy y Bombonal manifiestan que la fuente no soportaría más concesiones y se verían afectados ya que el punto de captación es aguas arriba de la bocatoma, al llegar al sitio se encontró que está instalada una manguera de 2 pulgadas de polietileno ubicada a unos 20 metros aproximadamente aguas arriba de la bocatoma del otro acueducto, la manguera tiene una longitud de unos 50 metros del punto de captación a las trucheras.

El sitio de toma, es un área con poca protección en la marguen derecha está la carretera veredal, en la marguen derecha se observan rastrojos y árboles de más de 10 cm de DAP predominan los arbustos de porte medio, con características de intervención agrícola, cultivos de granadilla y café, Coordenadas planas: X: 0760606 Y: 0689093 a 1.917 m.s.n.m. se realizó el aforo de la fuente con el fin de determinar la cantidad de agua que actualmente contiene la fuente y así evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica "Quebrada la Negra", para uso piscícola (trucha)

Existe un sistema de captación por toma sumergida la cual conduce el agua a la truchera con manguera de polietileno de 2 pulgadas la cual conduce el agua a las trucheras ubicadas a unos 50 metros del punto de captación, se observa que hay 3 estanques piscícolas para la cría y levante de 2000 a 2500 alevinos.

La fuente hídrica es la única en esa zona, con características de pendientes moderadas en el recorrido de la fuente la cual nace de la Vereda Kennedy y es afluente directo del río Guachicos con poca zona de protección, la zona ha sido objeto de uso agrícola con fuertes intervenciones por cultivos de granadilla café las cuales son actividades que predominan en la zona, el punto de captación al punto de llegada hay una extensión de 50 a 70 metros, las obras de captación ya están en uso.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica "La negra" se aforó la fuente y en el sitio de la bocatoma, por el método de flotador, realizando diez mediciones en un área de 3,30 metros de largo por 1,90 metros de ancho y una profundidad promedio de 26 a 18 cm de profundidad, registrando un caudal de 29,86 litros por segundo (lps) en época de sequía y lluvias intermitentes. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. Se aforó de igual manera la derivación la cual llega a los estanques el cual registró un caudal de 1,7 litros por segundo, Se hace constar que la según la información suministrada por los asistentes la fuente esta registrando el caudal más bajo de la historia, esto debido a la época de verano intenso con esto se deduce que la fuente debe ser objeto de seguimiento continuo ya que se denota el efecto del fenómeno de Niño de manera intensa sobre la fuente.

### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso Piscícola, siendo la única fuente abastecedora de la zona con las características requeridas para el cultivo de la trucha, el proyecto se desarrolla en la vereda Kennedy, fuente abastecedora Quebrada La Negra. Es de mencionar que realizada la visita al sitio de captación se georeferenció: X: 0760606 Y: 0689093 a 1.917 m.s.n.m, se verificó en el sistema de información geográfica- SIG de la CAM, dando como resultado que este predio está ubicado en límites de la veredas Kennedy y Bombonal del municipio de Pitalito y no está inmerso dentro del polígono de Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959 y reglamentada por la Resolución No. 1925 de 2013, ni en zona de PNR Corredor Biológico Guacharos Purase.

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua en calidad y cantidad necesaria para el abasto del proyecto piscícola, "PISCICOLA EL RECREO", vereda el Kennedy del corregimiento de Bruselas municipio de Pitalito.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El agua es llevada por bocatoma sumergida con manguera de Polietileno de 2 pulgadas y llega a los estanques en de acuerdo al diseño establecido en este expediente, folios No 3.

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El proyecto piscícola que se quiere establecer en el predio El Recreo, el proyecto está estipulado con 3 estanques de 6 metros de largo por 1 metro de profundidad para realizar la cría y levante de 2.000 a 2500 truchas, para un área de 20 metros cuadrados del proyecto, por tanto se realiza el aforo del caudal hídrico derivado por el método Volumétrico dando como resultado 1,7 L/seg que ingresan de la quebrada La Negra.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### 3.5 AFOROS DE LA FUENTE

El día 6 de Octubre se realizó la visita a la fuente denominada "La Negra", ubicado en la vereda Kennedy, según certificado de Libertad y Tradición y de acuerdo al SIG la ubicación de la captación es en la vereda Bombonal del municipio de Pitalito; se aforó la fuente aguas arriba del punto donde se realizar la captación para el proyecto de trucha, por el método Superficial; registrando un caudal de 29,86 lts/seg.

### 3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según el aforo realizado en el punto de captación y llegada del agua y según el caudal total de la fuente denominada "La Negra", el caudal a otorgar es de 1,7 lts/seg, para beneficio del proyecto "PISCICOLA PREDIO EL RECREO". Una vez realizado el aforo del caudal captado, se establece que el caudal captado de la fuente hídrica La Negra de 1,7 lps; el aforo realizado a la quebrada arrojó 29,86 lps es decir que el remanente es de 28,16 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.9 OPOSICIONES.

Para la concesión se presentó una oposición el cual se radico el 28 de Septiembre de 2015 No 2938, presentado por el Señor Wilson Muñoz identificado con c.c. 12.238.510 en calidad de representante legal del acueducto de las veredas Kennedy, Bombonal y Santa Fé que cuenta con 173 usuario, que manifiesta que no otorguen la concesión aguas arriba de la bocatoma, la cual tiene concesión de aguas con 160 usuarios y un caudal de 5,7 l/seg, cuya respuesta se dio con No 98784 del 5 de Octubre, en la cual se le solicita que allegue la documentación y pruebas con las cuales se soportaría la oposición a la concesión, en un termino no superior 30 días.

El acueducto del de las veredas Santa Fé, Kennedy y Bombonal tiene concesión de aguas según reposan en el archivo de la DTS de la CAM bajo número de expediente No DTS-3 075-2006, mediante resolución, en la cual se les otorgo una caudal de 5.7 l/seg dela quebrada La Negra para 160 usuarios, el dia 6 de Octubre se realizó un seguimiento a la Concesión la cual arrojó un aforo volumétrico de 5.8 l/s en la entrada del tanque desarenador, el cual tiene un rebose de 1.8 l/sg lo que hace que al tanque de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

almacenamiento solo estén ingresando 5.4l/seg caudal que estaría dentro de los otorgados.

El aforo por método superficial a la Quebrada la Negra arrojó un volumen de 29.86 L/seg del cual se están derivando un acueducto veredal y uno que se está dentro del proceso de legalización entre los dos acueductos se captan 7.1 L/seg y queda un remanente a la fuente de 22.76 L/seg, es de aclarar que este caudal fue monitoreado en época de verano intenso y por información de los habitantes y usuarios de la zona manifiestan que el caudal está en un 50 % de su volumen natural.

Para lo cual se emite el concepto técnico de la visita pero no la resolución de la Concesión de aguas y se da espera a la radicación de los documentos por parte del representante Legal del Junta Administradora del Acueducto de las veredas Kennedy, Bombonal y Santa Fé para su análisis y continuidad del procedimiento.

### RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "La Negra", el caudal a otorgar es de 1,7 lts/seg, para beneficio del proyecto "PISCICOLA PREDIO EL RECREO", ubicado en la vereda Kennedy del Municipio de Pitalito de acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición y según el SIG de la CAM se encuentra ubicado en límites entre las veredas Kennedy y Bombonal del mismo municipio. Realizado el caudal derivado se establece que es de 1,7 lps; el aforo realizado arrojó 29,86 lps es decir que el remanente es de 28,86 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 4. RECOMENDACIONES

Realizada la visita al predio El Recreo en la vereda Kennedy del Municipio de Pitalito de acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición y según el SIG de la CAM se encuentra ubicado en límites entre las veredas Kennedy y Bombonal del mismo municipio, se recomienda:

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "La Negra", solicitada por el señor **SALVADOR CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.253.813 de Bogotá, actuando en calidad de Propietario del predio El Recreo, vereda Kennedy municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (1,7 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.
2. La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. como medida compensatoria se solicita al beneficiario de la presente concesión el Señor Salvador Carreño Perez la siembra de 100 árboles con especies nativas e idóneas en la zona protectora de la fuente Hídrica La Negra predio El Recreo, con el fin de proteger y recurrara la fuente hídrica.
9. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La negra", solicitada por por el señor **SALVADOR CARREÑO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.253.813 de Bogotá, actuando en calidad de Propietario del predio El Recreo, vereda Kennedy municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (1,7 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** por el señor **SALVADOR CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.253.813 de Bogotá, actuando en calidad de Propietario del predio El Recreo, vereda Kennedy municipio de Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada La negra, vereda Kennedy, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

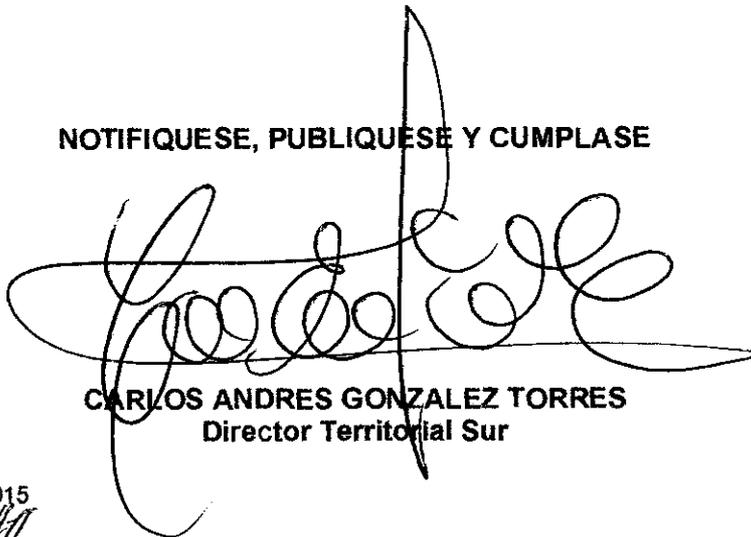
defensoras de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **SALVADOR CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.253.813 de Bogotá, predio El Recreo, vereda Kennedy municipio de Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** : La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0085/ 2015  
Proyecto: WIMT